

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá, D. C., (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2019-0497**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 619 y 709 del Estatuto Mercantil en concordancia con los artículos 422 y 431 del C.G.P., mediante providencia del 16 de mayo de 2019, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, libró orden de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en contra de **BLANCA LIDA ARIAS SIERRA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Como no se logró la comparecencia de manera personal, se ordenó su emplazamiento. Subsecuente con ello, el nombramiento de Curador ad litem que la representara, a quien se le tuvo notificado por conducta concluyente el día 18 de junio de 2021. En memorial allegado al correo institucional no formuló excepciones de mérito y se atuvo a lo que se encontrara probado en el proceso.

Revisado documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

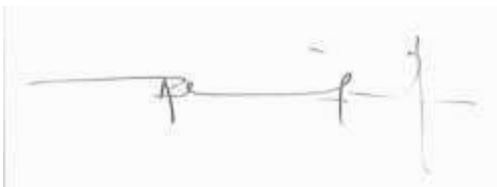
Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Proceder al avalúo y remate los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$2.000.000 de pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ISO



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL**

**La providencia anterior se notifica en el ESTADO**

**No. 42 Hoy 29-07-2021**

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
**Secretario**